



C I R C U L A R CSJCUC19-231

Fecha: 18 de septiembre de 2019

Para: **DESPACHOS JUDICIALES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS (JUZGADOS Y TRIBUNALES SUPERIORES)**

De: JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA

Asunto: "DIVULGA RESOLUCIÓN No. 08129 DEL 28 DE AGOSTO DE 2019, DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD"

Reciban un cordial saludo:

Para conocimiento y fines pertinentes, en atención a lo solicitado por la ciudadana ANA LEONOR ARROYAVE ORTEGA, se divulga el contenido de la Resolución No. 08129 del 28 de agosto de 2019, Proferida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, "Por la cual se ordena la toma de posesión de bienes, haberes y negocios de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – CRUZ BLANCA E.P.S., identificada con Nit. 830.009.783-0".

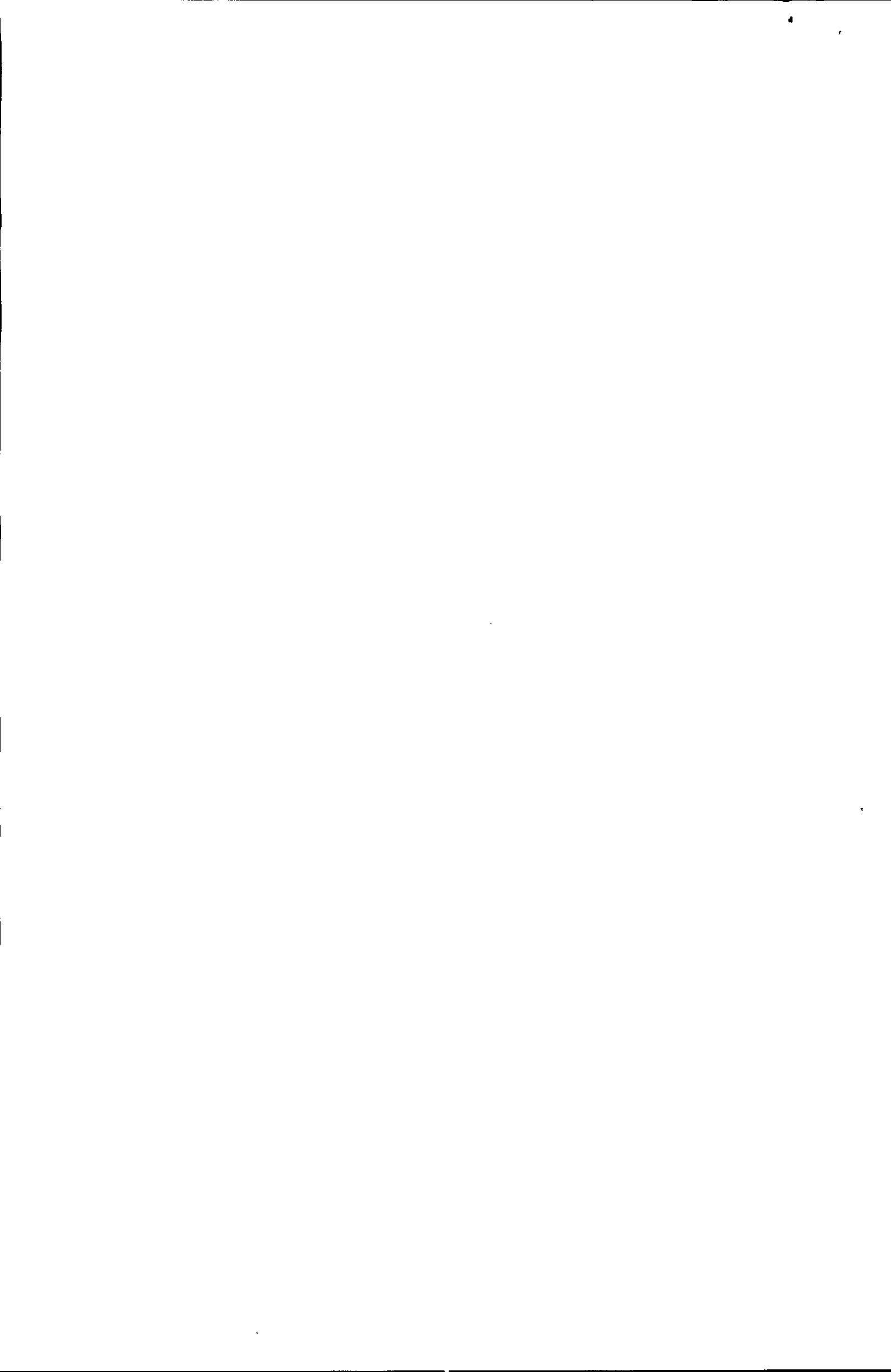
Lo anterior para que también sea tenido en cuenta que la Doctora ANA LEONOR ARROYAVE ORTEGA, identificada con la C.C. No. 43.575.355, **no ostenta el cargo de Representante Legal de la Sociedad CRUZ BLANCA EPS**; advirtiendo que en adelante las notificaciones personales se deben efectuar al Agente Especial **DR. FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la C.C. 10547944, so pena de nulidad.

Cordialmente,

JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

Anexo: Lo anunciado

ALSS



Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca

De: Ana Arroyave <anitaarroyave@gmail.com>
Enviado el: viernes, 13 de septiembre de 2019 11:05
Para: Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca;
 des02jadminmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co;
 des01jadminmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Nuevo Agente Especial y Representante Legal CRUZ BLANCA EPS
Datos adjuntos: certificado de Cámara de Comercio 05092019 Dr. Negret.pdf; RESOLUCIÓN 28 AGOSTO 2019 Nuevo agente especial interventor Cruz Blanca.pdf

Magistrado Álvaro Restrepo Valencia

Presidente

Magistrado Jesús Antonio Sánchez Sossa

Vicepresidente

Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

Cordial saludo,

De la manera más respetuosa, solicito la comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, que mediante Resolución No. 08129 del 28 de agosto de 2019 inscrita el 4 de septiembre de 2019 bajo el No. 02502899 del libro IX, **la Superintendencia Nacional de Salud, por la cual ordena la toma de posesión inmediata** de los bienes, haberes y negocios de la entidad **CRUZ BLANCA EPS NIT. 830009783-0, nombrando Agente Especial al Dr. Felipe Negret Mosquera**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10547944.

Dado lo anterior, se informa que la Doctora **Ana Leonor Arroyave Ortega** C.C. 43575355, **no ostenta el cargo de representante legal de la Sociedad Cruz Blanca EPS**, se advierte para que en adelante se **notifique personalmente al Agente Especial Dr. Felipe Negret Mosquera**, C.C.10547944, so pena de nulidad.

En PDF adjunto: Certificado de Existencia y Representación Legal de Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. CRUZ BLANCA EPS NIT. 830009783-0, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 5 de septiembre de 2019.

Mil gracias por la atención,

Ana Leonor Arroyave Ortega

C.C. 43.575.355 de Medellín

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19867164C5C79

5 de septiembre de 2019 Hora 15:27:12

AA19867164

Página: 1 de 9

* * * * *



Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A LA SOCIEDAD PODRA UTILIZAR LA SIGLA CRUZ BLANCA E.P.S. - EN TOMA DE POSESIÓN
N.I.T. : 830009783-0
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00668637 del 13 de octubre de 1995

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 22 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 106,584,544,491
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CALLE 77 N° 16A-23
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: requerimientos@cruzblanca.com.co

Dirección Comercial: CALLE 77 No. 16A 23
Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: requerimientos@cruzblanca.com.co

CERTIFICA:

Agencia: Bogotá

CERTIFICA:

Constitución: E.P. No. 3.184, Notaría 41 de Santafé de Bogotá del 5 de octubre de 1.995, inscrita el 13 de octubre de 1.995 bajo el número 512.454 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. La sociedad podrá utilizar la sigla CRUZ BLANCA E.P.S. S.A.

CERTIFICA:

Que mediante Resolución No. 008129 del 28 de agosto de 2019 inscrita el 4 de Septiembre de 2019 bajo el No. 02502899 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la entidad vigilada de la referencia, por el termino de dos(02) meses.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
002	24-VI--1.996	CONSUL DE COLOMBIA EN LA REP.DE CHILE	09-VII-1996 - 545082

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0001842	1998/07/17	Notaría 41	1998/08/18	00645553
0000565	2000/03/27	Notaría 41	2000/03/31	00722706
0001347	2001/07/10	Notaría 41	2001/07/11	00785398
0001814	2001/09/06	Notaría 41	2001/09/07	00793150
0001997	2001/09/28	Notaría 41	2001/10/01	00796337
0001562	2002/09/12	Notaría 39	2002/09/13	00844417
0005095	2005/12/28	Notaría 28	2005/12/30	01030848
0000842	2007/03/06	Notaría 28	2007/03/08	01114990

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 5 de octubre de 2075.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto principal de la sociedad está constituido por las siguientes actividades: La ejecución de todos los actos y contratos propios de las entidades promotoras de salud pre vistos en la ley y en desarrollo del mismo podrá ejecutar y celebrar todo acto directamente relacionado con el objeto principal del mismo. Como entidad promotora ejercerá los siguientes actos:- A- Promover la



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19867164C5C79

5 de septiembre de 2019 Hora 15:27:12

AA19867164

Página: 2 de 9

* * * * *

afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre, conforme las disposiciones legales, la libre escogencia del usuario y remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. B- Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsible en enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema. C- Movilizar los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía; girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato. D- Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan obligatorio de salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo de las unidades de pago por capitación correspondientes. Con este propósito gestionara y coordinara la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras y con profesionales de la salud; implementara sistemas de control de costos; informara y educara a la usuarios (sic) para el uso racional del sistema; establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. E- Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales, conforme con las disposiciones legales. F- Organizar facultativamente la prestación de planes complementarios al plan obligatorio de salud, según lo prevea su propia naturaleza. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: A- Adquirir, dar, tomar en arrendamiento y gravar a cualquier título, todos los bienes muebles o bienes raíces de la sociedad cuando estas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar en forma apropiada a su objeto social; B- Efectuar operaciones de préstamos y descuento, dando y recibiendo garantías reales o personales, abrir, operar, y cancelar cuentas bancarias o cuentas de ahorro; girar, endosar, aceptar y garantizar instrumentos negociables y en general, negociar, con toda clase de documentos de crédito, sea civiles o comerciales; realizar toda clase de operaciones con bancos, corporaciones y sociedades financieras, hacer depósitos con o sin intereses, dar y recibir dinero en mutuo comercial, hacer inversiones de fondos para constituir reservas, dar cauciones y tomas pólizas de



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19867164C5C79

5 de septiembre de 2019 Hora 15:27:12

AA19867164

Página: 3 de 9

* * * * *

del 2 de septiembre de 2014, inscrita el 10 de noviembre de 2014 bajo el No. 00029425 del libro V, compareció William Flye Carne identificado con cédula de ciudadanía No. 79.143.957 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Karen Milena Parra Mosquera identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.574.748 de Sogamoso, y portadora de la tarjeta profesional No. 225.698 del C.S.J, para que en forma individual y en su calidad de apoderada de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.: 1. Ejercer la representación judicial de Cruz Blanca Entidad Promotora De Salud S.A., como demandante o demandado o coadyuvante, en general, en calidad de parte, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso que curse, ante las autoridades judiciales y/o administrativas de Colombia, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, especialmente las de transigir, conciliar, delegar, desistir, reasumir, tachar documentos de falsos, recibir y en general todas las facultades establecidas en el Artículo 70 del C.P.C. 2. Actúe como apoderada judicial de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., representando legalmente en calidad de parte a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., en las diligencias de conciliación extrajudicial, conciliación judicial y audiencias de pacto de cumplimiento en todo el país, ante cualquier autoridad judicial y/o administrativa con ocasión a los procesos de cualquier naturaleza que adelante CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. O se inicien en su contra, para que en ellas proponga, rechace o acepte formulas conciliatorias que resulten convenientes para los intereses de la entidad, hasta por un monto de ciento treinta (130) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para tal efecto el mandatario cuenta con las facultades de recibir, desistir y transigir. En caso que la transacción o conciliación sea superior a este monto, requerirá aprobación escrita del coordinador o abogado senior de la IAC JURISALUD CONSULTORES. 3. Ejercer la representación extrajudicial de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., como apoderada dentro de todas las actuaciones que cursen ante todas las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o seccional; en cualquier petición, actuación, notificación, investigación, visita, requerimiento o diligencia, así como para el ejercicio como apoderada de todos los recursos que en materia de vía gubernativa procedan contra todo acto administrativo. 4. Acuda en condición de apoderada judicial y represente legalmente a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., en las acciones de tutela en que sea parte, requerimientos de cumplimiento de fallos de tutela, incidentes de desacato, audiencias de conciliación y cualquier otra diligencia, prácticas de prueba, interrogatorios de parte, y demás actuaciones relacionadas con el proceso y trámites para el cumplimiento de las

sentencias de tutela que se entablen contra la entidad, por parte de las autoridades judiciales y organismos de inspección, control y vigilancia. 5. Asista y actúe en nombre de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. En las diligencias en las que se cite al representante legal, para la práctica de reconocimiento de documento, a absolver interrogatorio de parte, requerimiento en mora, notificación de cesión del crédito y en general todas aquellas actuaciones procesales o extra procesales civiles, laborales o administrativas en la que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes. Por virtud de este encargo, la apoderada gozará de la facultad de confesar. 6. La apoderada queda expresamente facultada para asistir como parte y representar legalmente a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., en las diligencias de conciliación a las que hace referencia el Código de Procedimiento Civil, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 640 de 2001 y demás normas en las que se contempla esta diligencia. 7. Entablar denuncias penales y asistir a ampliaciones de denuncia en nombre y representación de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. Y en general realizar todo tipo de actuaciones necesarias en este tipo de trámites. Segundo: El presente mandato se confiere a la apoderada, en virtud del contrato de asesoría jurídica, celebrado entre CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. Y la IAC JURISALUD CONSULTORES, por ende los honorarios que se generen a favor de la apoderada por su asesoría y prestación de servicios estará a cargo de la IAC JURISALUD CONSULTORES.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 972 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 21 de julio de 2015, inscrita el 11 de septiembre de 2015 bajo el No. 00032021 del libro V, compareció William Flye Carne identificado con cédula de ciudadanía No. 79.143.957 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Victor Mario Osorio Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía número 18.618.173 portador(a) de la tarjeta profesional No. 222.852 del C.S.J., para que en forma individual y en su calidad de apoderado de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., ejecute las facultades descritas a continuación en la regional Antioquia. El mandatario se encuentra facultado para: 1. Ejercer la representación de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., como demandante o demandado o coadyuvante, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso que curse ante las autoridades judiciales y/o administrativas en la regional Antioquia, en su calidad de apoderado judicial, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, especialmente las de transigir, conciliar, delegar, desistir, reasumir, tachar documentos de falsos, recibir y en general todas las facultades establecidas en el Artículo 70 del C.P.C. Se prohíbe al apoderado judicial sustituir. 2. Ejercer la representación de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., en calidad de parte, en las diligencias de conciliación extrajudicial, conciliación judicial y audiencias de pacto de cumplimiento ante cualquier autoridad judicial y administrativa con ocasión a los tramites de cualquier naturaleza que adelante CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., o se inicien en su contra, para que en ellas proponga, o acepte formulas conciliatorias que resulten convenientes para los intereses de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., hasta por un monto de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para tal efecto, el



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19867164C5C79

5 de septiembre de 2019 Hora 15:27:12

AA19867164

Página: 4 de 9

* * * * *

mandatario cuenta con las facultades de recibir, desistir y transigir, en caso que se celebre la transacción o conciliación y sea superior a este monto, requerirá aprobación escrita del coordinador de IAC JURISALUD CONSULTORES. 3. Ejercer la representación extrajudicial de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., como apoderado dentro de todas las actuaciones que cursen ante las autoridades administrativas de la regional Antioquia en el orden departamental, municipal o seccional en cualquier petición, actuación, notificación, investigación, y visita, requerimiento o diligencia, así como para el ejercicio como apoderado de todos los recursos que en materia de vía gubernativa procedan contra todo acto administrativo. 4. Acudir en condición de apoderado judicial y representar legalmente a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., en las acciones de tutela que sea parte, requerimientos de cumplimiento de fallos de tutela, incidente de desacato, asistencia a audiencias de conciliación y diligencias prácticas de prueba, interrogatorios de parte, y demás actuaciones relacionadas con el proceso y trámites para el cumplimiento de las sentencias de tutela que se entablen contra la entidad, por parte de las autoridades judiciales y organismos de inspección, control y vigilancia. 5. Asistir y actuar en nombre de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. En las diligencias en las que se cite el (la) representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, a absolver interrogatorio de parte, requerimiento en mora notificación de cesión del crédito y en general todas aquellas actuaciones procesales o extra procesales civiles, laborales o administrativas en la que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes. Por virtud de este encargo, el (la) apoderado gozará de la facultad de confesar. 6. El apoderado queda expresamente facultado para asistir como parte y representar legalmente a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., en las diligencias de conciliación a las que hace referencia el Código de Procedimiento Civil, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 640 de 2001 y demás normas en las que se contempla esta diligencia. 7. Entablar denuncias penales y asistir a ampliaciones de denuncia en nombre y representación de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., y en general realizar todo tipo de actuaciones necesarias en este tipo de trámites.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 418 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2018, inscrita el 26 de febrero de 2018 bajo el número 00038874 del libro V, compareció Ana Isabel Aguilar Rugeles identificada con cédula de ciudadanía No. 52.363.865 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor De Luisa Fernanda Díaz García,

identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.490.972, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 228.619 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; Y Michael Nay Lopez Reyes, identificado con cédula de ciudadanía número 1.016.042.565, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 257.605 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su nombre y representación, sin limitación alguna, con las más amplias facultades administrativas y dispositivas así: 1. Ejercer la representación de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., como demandante o demandado o coadyuvante, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso que curse ante las autoridades judiciales y/o administrativas, en su calidad de apoderado judicial, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, especialmente las de transigir, conciliar, delegar, desistir, reasumir, tachar documentos de falsos, y en general todas las facultades establecidas en el Artículo 70 del C.P.C. Y Artículo 77 del C.G.P. 2. Ejercer la representación de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. En calidad de parte, en las diligencias de conciliación extrajudicial, conciliación judicial, y audiencias de pacto de cumplimiento, ante cualquier autoridad judicial y/o administrativa con ocasión a los trámites de cualquier naturaleza que adelante CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. O se inicien en su contra, para que en ellas proponga, rechace o acepte formulas conciliatorias que resulten convenientes para los intereses de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. Hasta por un monto de ciento treinta (130) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para tal efecto, el mandatario cuenta con las facultades de desistir y transigir. 3. Ejercer la representación extrajudicial de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., como apoderado(a) dentro de todas las actuaciones que cursen ante las autoridades administrativas en el orden departamental, municipal o seccional; en cualquier petición; actuación, notificación, investigación, visita, requerimiento o diligencia, así como para el ejercicio como apoderado de todos los recursos que en materia de vía gubernativa procedan contra todo acto administrativo. 4. Acudir en condición de apoderado(a) judicial y representar legalmente a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., en las acciones de tutela en que sea parte, requerimientos de cumplimiento de fallos de tutela, incidentes de desacato, asistencia a audiencias de conciliación y diligencias, prácticas de prueba, interrogatorios de parte, y demás actuaciones relacionadas con el proceso y trámites para el cumplimiento de las sentencias de tutela que se entablen contra la entidad, por parte de las autoridades judiciales y organismos de inspección, control y vigilancia. 5. Asistir y actuar en nombre de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. En las diligencias en las que se cite a él(la) representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, a absolver interrogatorio de parte, requerimiento en mora, notificación de cesión del crédito y en general todas; aquellas actuaciones procesales o extra procesales civiles, laborales o administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes. Por virtud de este encargo, el (la) apoderado(a) gozará de la facultad de confesar; 6. El (la) apoderado(a) queda expresamente facultado(a) para asistir como parte y representar legalmente a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., en las diligencias de conciliación a las que hace referencia el Código del Procedimiento Civil, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso; Administrativo la



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19867164C5C79

5 de septiembre de 2019 Hora 15:27:12

AA19867164

Página: 5 de 9

* * * * *

Ley 640 de 2001 y Artículo 77 del C.G.P., y demás normas en las que se contempla esta diligencia. 7. Entablar denuncias penales y asistir a ampliaciones de denuncia en nombre y representación de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. Y en general realizar todo tipo de actuaciones necesarias en este tipo de trámites.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 419 de la notaria 17 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2018, inscrita el 26 de febrero de 2018 bajo el número 00038874 del libro V, compareció Ana Isabel Aguilar Rugeles identificada con cédula de ciudadanía No. 52.363.865 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Marcela Lievano Triana, identificada con cédula de ciudadanía número 39.782.209, para que en su nombre y representación sin limitación alguna, con las más amplias facultades administrativas y dispositivas así: 1. Representar legalmente a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. En las acciones de tutela, incidentes de desacato, sanciones, asistencia a audiencias de conciliación prejudicial y judicial, diligencias, prácticas de prueba, interrogatorios de parte y demás actuaciones relacionadas con el proceso y/o trámites para el cumplimiento de las sentencias de tutela que se entablen contra la entidad, por parte de las autoridades judiciales y de organismos de inspección, control y vigilancia. 2. Presentar memoriales de desistimiento frente a los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante incluidos los recursos que sede administrativa interponga y los incidentes que promueva. 3. Representar a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. En las mesas de saneamiento, mesas de trabajo y mesas de conciliación de cartera citadas por la superintendencia nacional de salud, gobernación de Cundinamarca y demás entidades nacionales, departamentales y municipales. 4. Representar a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. Las audiencias de conciliación extrajudicial en derecho citadas por la superintendencia nacional de salud, la gobernación de Cundinamarca y demás entidades nacionales, departamentales y municipales. 5. Representar legalmente a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. En las diferentes audiencias y demás diligencias adelantadas ante autoridades judiciales, administrativas y organismos de inspección, control y vigilancia. De las anteriores facultades se excluye la suscripción de acuerdos de pago y/o compromisos de recursos de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. Los mismos estarán únicamente a cargo del representante legal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2721 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., del 11 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041862 del libro V, compareció ANA LEONOR ARROYAVE

ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 43.575.355 de Medellín en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a NATALIA PELAEZ MIYAR identificado con cédula ciudadanía No. 43.723.964 de Bogotá D.C., para que en su nombre y representación, sin limitación alguna, con las más amplias facultades administrativa y dispositivas así: 1. Representar legalmente a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., en las acciones de Tutela, incidentes de desacato, sanciones, asistencia a audiencias de conciliación prejudicial y judicial, diligencias, prácticas de prueba, interrogatorios de parte y demás actuaciones relacionadas con el proceso y/o trámites para el cumplimiento de las sentencias de tutela que se entablen contra la entidad, por parte de las autoridades judiciales y de organismos de inspección, control y vigilancia. 2. Presentar memoriales de desistimiento frente a los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante incluidos los recursos que sede administrativa interponga y los incidentes que promueva. 3. Representar a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., en las mesas de saneamiento, mesas de trabajo y mesas de conciliación de cartera citadas por la Superintendencia Nacional de Salud, la Gobernación de Antioquia y demás entidades nacionales, departamentales y municipales. 4. Representar a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., las audiencias de conciliación extrajudicial en derecho citadas por la Superintendencia Nacional de Salud, la Gobernación de Antioquia y demás entidades nacionales, departamentales y municipales. 5. Representar legalmente a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. en las diferentes audiencias y demás diligencias adelantadas ante autoridades judiciales, administrativas y organismos de inspección, control y vigilancia. De las anteriores facultades se excluye la suscripción de acuerdos de pago y/o compromisos de recursos de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. Los mismos estarán únicamente a cargo del Representante Legal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2929 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 1 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041946 del libro V, compareció Diana Paola Gaitán Cuesta, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.429.461 en su calidad de apoderada especial, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Eliana María Molano Silva, identificada con cédula de ciudadanía número 65.761.741 de Ibagué, para que en su nombre y representación, sin limitación alguna, con las más amplias facultades administrativas y dispositivas así: 1. Representar legalmente a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., en las acciones de Tutela, incidentes de desacato, sanciones, asistencia a audiencias de conciliación prejudicial y judicial, diligencias, prácticas de prueba, interrogatorios de parte y demás actuaciones relacionadas con el proceso y/o trámites para el cumplimiento de las sentencias de tutela que se entablen contra la entidad, por parte de las autoridades judiciales y de organismos de inspección, control y vigilancia. 2. Presentar memoriales de desistimiento frente a los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante incluidos los recursos que sede administrativa interponga y los incidentes que promueva. 3. Representar a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., en las mesas de saneamiento, mesas de trabajo y mesas de conciliación de cartera citadas por la Superintendencia



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19867164C5C79

5 de septiembre de 2019 Hora 15:27:12

AA19867164

Página: 6 de 9

* * * * *

Nacional de Salud, la Gobernación, de Cundinamarca y demás entidades nacionales, departamentales y municipales. 4. Representar a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, las audiencias de conciliación extrajudicial en derecho citadas por la Superintendencia Nacional de Salud, la Gobernación de Cundinamarca y demás entidades nacionales, departamentales y municipales. 5. Representar legalmente a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. en las diferentes audiencias y demás diligencias adelantadas ante autoridades judiciales, administrativas y organismos de inspección, control y vigilancia. De las anteriores facultades se excluye la suscripción de acuerdos de pago y/o compromisos de recursos de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. Los mismos estarán únicamente a cargo del Representante Legal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4944 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., del 3 de octubre de 2016, inscrita el 6 de octubre de 2016 bajo el No. 00035765 del libro V, compareció Ana Isabel Aguilar Rugeles identificada con cédula de ciudadanía No. 52.363.865 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente al Dr. Carlos Alonzo Garcia Berrio, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. 71.648.316, para que en forma individual y en su calidad de apoderado de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., ejecute facultades descritas a continuación: 1) Representar legalmente a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. En las acciones de tutela, incidentes de desacato, sanciones, asistencia a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, diligencias, prácticas de prueba, interrogatorios de parte y demás actuaciones relacionadas con el proceso y/o trámites para el cumplimiento de las sentencias de tutela que se entablen contra la entidad, por parte de las autoridades judiciales y de organismos de inspección, control y vigilancia. 2) Presentar memoriales de desistimiento frente a los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, incluidos los recursos que en sede administrativa interponga y los incidentes que promueva. 3). Representar a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. En las mesas de saneamiento, mesas de trabajo y mesas de conciliación de cartera citadas por la superintendencia nacional de salud, la gobernación de Antioquia y demás entidades nacionales, departamentales y municipales. 4) representar a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. En las audiencias de conciliación extrajudicial en derecho citadas por la superintendencia nacional de salud, la gobernación de Antioquia y demás entidades nacionales, departamentales y municipales. De las anteriores facultades se excluye la suscripción de acuerdos de

pago y/o compromisos de recursos de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. Los mismos estarán únicamente a cargo del representante legal. Segundo.- el apoderado queda facultado para otorgar poder especial en nombre de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con Nit. 830.009.783-0, a las personas que ésta estime conveniente, en cuanto a las facultades que aquí se le hayan concedido, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a ella le faculta este documento.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4943 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., del 3 de octubre de 2016, inscrita el 6 de octubre de 2016 bajo el No. 00035766 del libro V, compareció Ana Isabel Aguilar Rugeles identificada con cédula de ciudadanía No. 52.363.865 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente al Dra. Liliana Patricia Victoria García, identificada con la cédula de ciudadanía C.C. 66.746.016, para que en forma individual y en su calidad de apoderada de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., ejecute facultades descritas a continuación: 1) Representar legalmente a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. En las acciones de tutela, incidentes de desacato, sanciones, asistencia a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, diligencias, prácticas de prueba, interrogatorios de parte y demás actuaciones relacionadas con el proceso y/o trámites para el cumplimiento de las sentencias de tutela que se entablen contra la entidad, por parte de las autoridades judiciales y de organismos de inspección, control y vigilancia. 2) Presentar memoriales de desistimiento frente a los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, incluidos los recursos que en sede administrativa interponga y los incidentes que promueva. 3). Representar a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. En las mesas de saneamiento, mesas de trabajo y mesas de conciliación de cartería citadas por la superintendencia nacional de salud, la gobernación del valle del cauca y demás entidades nacionales, departamentales y municipales. 4) Representar a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. En las audiencias de conciliación extrajudicial en derecho citadas por la superintendencia nacional de salud, la gobernación de valle del cauca y demás entidades nacionales, departamentales y municipales. De las anteriores facultades se excluye la suscripción de acuerdos de pago y/o compromisos de recursos de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. Los mismos estarán únicamente a cargo del representante legal. Segundo.- el apoderado queda facultado para otorgar poder especial en nombre de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con Nit. 830.009.783-0, a las personas que ésta estime conveniente, en cuanto a las facultades que aquí se le hayan concedido, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a ella le faculta este documento.

CERTIFICA:

** Contralor: Principal (es) **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 23 de agosto de 2013, inscrita el 10 de noviembre de 2015 bajo el número 02034996 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CONTRALOR	



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19867164C5C79

5 de septiembre de 2019 Hora 15:27:12

AA19867164

Página: 7 de 9

* * * * *

CRUZ HERNANDEZ HENRY EDISSON	C.C. 000000079950715
Que por Resolución no. 1496 de Superintendencia Nacional de Salud del 16 de agosto de 2013, inscrita el 10 de septiembre de 2013 bajo el número 01763835 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	
Nombre	Identificación
CONTRALOR PRINCIPAL	
BAKER TILLY COLOMBIA LTDA	N.I.T. 000008002494495

CERTIFICA:

Que mediante Resolución No. 2975 del 2 de octubre de 2012, inscrito el 28 de diciembre de 2012, bajo el No. 01694266 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud resuelve decretar la remoción del revisor fiscal de la sociedad de la referencia, designando contralor a la firma MONCLOU ASOCIADOS LTDA.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 6 de septiembre de 2002, inscrito el 10 de septiembre de 2002 bajo el número 00843950 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACION
Domicilio: Bogotá D.C.
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Se aclara la situación de grupo empresarial inscrita el 10 de septiembre de 2002, bajo el No. 00843950 del libro IX, el sentido de indicar que también se declaró situación de control de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP (controlante) con la sociedad de la referencia (subordinada)

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
Matrícula No: 00694363 del 2 de abril de 1996
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Av. 45 No. 109 - 20 piso 6
Teléfono: 6001050

Domicilio: Bogotá D.C.
Email: requerimientos@cruzblanca.com.co

CERTIFICA:

Que Mediante Oficio No. 2574 Del 27 De Octubre Del 2017, Inscrito El 3 De Noviembre De 2017 Bajo El Registro No. 00164034 Del Libro Viii, El Juzgado 35 Civil Del Circuito De Bogota D.C., Comunico Que En El Proceso Ejecutivo Singular No.2017-0454, De: Med Plus Medicina Prepagada S.A. , Contra: Cruz Blanca Entidad Promotora De Salud S.A. Se Decreto El Embargo Del Establecimiento De Comercio En Referencia.

Certifica:

Que Mediante Oficio No. 3014 Del 11 De Diciembre De 2017, Inscrito El 22 De Diciembre De 2017 Bajo El Registro No. 00165138 Del Libro Viii, El Juzgado 35 Civil Del Circuito De Bogota D.C., Comunico Que Dentro Del Proceso Ejecutivo Singular, N° 2016-00248 De: Colombiana De Finca Raíz, Contra: Impecable Lavandería Hospitalaria S.A.S. Y Cruz Blanca E.P.S. Se Decreto El Embargo Del Establecimiento De Comercio De La Referencia.

Certifica:

Que Mediante Oficio No. 0021 Del 12 De Enero De 2018, Inscrito El 17 De Enero De 2018 Bajo El Registro No. 00165408 Del Libro Viii, El Juzgado 30 Civil Del Circuito De Bogota D.C., Comunico Que Dentro Del Proceso Ejecutivo, N°1100131030302017-00004-00 De: Medplus Medicina Prepagada S.A., Contra: Cruz Blanca Entidad Promotora De Salud S.A. - Cruz Blanca Eps Se Decreto El Embargo Del Establecimiento De Comercio De La Referencia. Que Mediante Oficio No. 0172 Del 29 De Enero De 2019, Inscrito El 22 De Febrero De 2019 Bajo El Registro No. 00173676 Del Libro Viii, El Juzgado 30 Civil Del Circuito De Bogotá D.C., Comunicó Que La Medida Cautelar De La Referencia Queda A Disposición De La Demanda Acumulada Entre Las Mismas Partes. Se Amplía El Límite De La Medida En La Suma De: \$900.000.000.

Certifica:

Que Mediante Oficio No. 1369 Del 25 De Julio De 2018, Inscrito El 26 De Julio De 2018 Bajo El Registro No. 00169931 Del Libro Viii, El Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Bogota D.C., Comunico Que En El Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00222, De: Fundación Hospital La Misericordia, Contra: Cruz Blanca E.P.S, Se Decreto El Embargo Del Establecimiento De Comercio De La Referencia.

Certifica:

Que Mediante Oficio No. 5095 Del 6 De Agosto De 2018, Inscrito El 28 De Septiembre De 2018 Bajo El Registro No. 00171445 Del Libro Viii, La Alcaldía De Medellin - Tesorería Del Municipio De Medellín Comunicó Que Mediante Proceso De Cobro Coactivo - Resolución No. 6558 Del 6 De Agosto De 2018, Decretó El Embargo Del Establecimiento De Comercio De La Referencia.

Certifica:

Que Mediante Oficio No. 2165 Del 20 De Septiembre De 2018, Inscrito El 11 De Octubre De 2018 Bajo El Registro No.00171664 Del Libro Viii, El Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Bogotá D.C., Comunicó Que En El Proceso Ejecutivo No. 11001310300320180029000, De: Centro De Investigaciones Oncológicas Clínica Sandiego-Ciosad S.A.S, Contra: Cruz Blanca Entidad Promotora De Salud S.A. Se Decretó El Embargo Del Establecimiento De Comercio De La Referencia.

Certifica:

Que Mediante Oficio No. 942 Del 14 De Junio De 2018, Inscrito El 15 De Noviembre De 2018 Bajo El Registro No.00172229 Del Libro Viii, El Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad De Medellin (Antioquia),



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19867164C5C79

5 de septiembre de 2019 Hora 15:27:12

AA19867164

Página: 8 de 9

* * * * *

Comunicó Que En El Proceso Ejecutivo De Mayor Cuantía No. 05001310300420170067600, De: Maribel Plata Bustamante, Fredy Alberto Plata Bustamante, Carlos Enrique Plata Bustamante, Fernando Plata Rendon, Daniel Angel Bustamante Martinez, Delio Hernan Bustamante Martinez, Jesus Alfonso Bustamante Martinez, Ramiro Antonio Bustamante Martinez, Delia Ester Bustamante Martinez, Luis Gonzalo Bustamante Martinez, Aura Alicia Bustamante Martinez, Marta Elena Bustamante Martinez Y Rodrigo Elias Bustamante Martinez, Contra: Cruz Blanca Entidad Promotora De Salud S.A. Se Decretó El Embargo Del Establecimiento De Comercio De La Referencia.

Certifica:

Que Mediante Oficio No. 0239 Del 01 De Febrero De 2019, Inscrito El 8 De Febrero De 2019 Bajo El Registro No. 00173389 Del Libro Viii, El Juzgado 32 Civil Del Circuito De Bogota D.C., Comunico Que En El Proceso Ejecutivo Singular No. 110013103032201900028, De: Corporación Ips Saludcoop En Liquidación, Contra: Cruz Blanca Entidad Promotora De Salud S.A., Se Decretó El Embargo Del Establecimiento De Comercio De La Referencia.

Certifica:

Que Mediante Oficio No. 0342 Del 15 De Febrero De 2019, Inscrito El 21 De Marzo De 2019 Bajo El Registro No. 00174696 Del Libro Viii, El Juzgado 2 Civil Del Circuito De Oralidad De Bogotá D.C., Comunicó Que En El Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00010, De: Linde Colombia S.A., Contra: Cruz Blanca E.P.S. S.A., Se Decretó El Embargo Del Establecimiento De Comercio De La Referencia.

Certifica:

Que Mediante Oficio No. 73 Del 16 De Enero De 2019, Inscrito El 21 De Marzo De 2019 Bajo El Registro No. 00174697 Del Libro Viii, El Juzgado 26 Civil Municipal De Oralidad De Cali (Valle Del Cauca), Comunicó Que En El Proceso Ejecutivo No. 76001400302620190000800, De: Linde Colombia S.A., Contra: Cruz Blanca E.P.S. S.A., Se Decretó El Embargo Del Establecimiento De Comercio De La Referencia.

Certifica:

Que Mediante Oficio No. 0361 Del 15 De Febrero De 2019, Inscrito El 21 De Marzo De 2019 Bajo El Registro No. 00174698 Del Libro Viii, El Juzgado 2 Civil Del Circuito De Oralidad De Bogotá D.C., Comunicó Que En El Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00009, De: Linde Colombia S.A., Contra: Cruz Blanca E.P.S. S.A., Se Decretó El Embargo Del Establecimiento De Comercio De La Referencia.

Certifica:

Que Mediante Oficio No. 2019207047 Del 14 De Agosto De 2019, Inscrito El 27 De Agosto De 2019 Bajo El Registro No. 00179451 Del Libro Viii, El Hospital Federico Lleras Acosta Ese, Comunicó Que En El Proceso Cobro Coactivo Administrativo, Contra: Cruz Blanca Entidad Prestadora De Salud S.A., Se Decretó El Embargo Del Establecimiento De Comercio

De La Referencia. Límite De La Medida \$28.000.000

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la agencia: CRUZ BLANCA BOGOTA DC
Matrícula: 02011750
Renovación de la Matrícula: 5 de mayo de 2014
Último Año Renovado: 2014
Dirección: AUT NORTE NO. 93 95
Teléfono: 6360611
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: lhsandovalb@saludcoop.coop

CERTIFICA:

Que Mediante Oficio No. 2136 Del 14 De Junio De 2018, Inscrito El 4 De Julio De 2018 Bajo El Registro No. 00169397 Del Libro Viii, El Juzgado 78 Civil Municipal De Bogota D.C., Comunico Que En El Proceso Ejecutivo No. 11001400307820180046300, De: Smith & Nephew Colombia S.A.S, Contra: Cruz Blanca E.Ps., Se Decreto El Embargo De La Agencia De La Referencia.

Certifica:

Que Mediante Oficio No. 2910/2018-448/ Del 11 De Septiembre De 2018, Inscrito El 1 De Octubre De 2018 Bajo El Registro No. 00171484 Del Libro Viii, El Juzgado 41 Civil Del Circuito De Bogota D.C., Comunico Que En El Proceso Ejecutivo De Mayor Cuantía No. 1100131030412018-0044800, De: Corpomédica S.A.S., Contra: Cruz Blanca E.P.S. S.A., Se Decreto El Embargo De La Agencia De La Referencia.

Certifica:

Que Mediante Oficio No. 2166 Del 20 De Septiembre De 2018, Inscrito El 11 De Octubre De 2018 Bajo El Registro No. 00171667 Del Libro Viii, El Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Bogotá D.C., Comunicó Que En El Proceso Ejecutivo No. 11001310300320180029000, De: Centro De Investigaciones Oncológicas Clínica Sandiego-Ciosad S.A.S, Contra: Cruz Blanca Entidad Promotora De Salud S.A., Se Decretó El Embargo Del Establecimiento De Comercio De La Referencia.

Certifica:

Que Mediante Oficio No. 942 Del 14 De Junio De 2018, Inscrito El 15 De Noviembre De 2018 Bajo El Registro No. 00172231 Del Libro Viii, El Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad De Medellin (Antioquia), Comunicó Que En El Proceso Ejecutivo De Mayor Cuantía No. 05001310300420170067600, De: Maribel Plata Bustamante, Fredy Alberto Plata Bustamante, Carlos Enrique Plata Bustamante, Fernando Plata Rendon, Daniel Angel Bustamante Martinez, Delio Hernan Bustamante Martinez, Jesus Alfonso Bustamante Martinez, Ramiro Antonio Bustamante Martinez, Delia Ester Bustamante Martinez, Luis Gonzalo Bustamante Martinez, Aura Alicia Bustamante Martinez, Marta Elena Bustamante Martinez Y Rodrigo Elias Bustamante Martinez, Contra: Cruz Blanca Entidad Promotora De Salud S.A. Se Decretó El Embargo Del Establecimiento De Comercio De La Referencia.

Certifica:

Que Mediante Oficio No. 0239 Del 01 De Febrero De 2019, Inscrito El 8 De Febrero De 2019 Bajo El Registro No. 00173390 Del Libro Viii, El



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19867164C5C79

5 de septiembre de 2019 Hora 15:27:12

AA19867164

Página: 9 de 9

* * * * *

Juzgado 32 Civil Del Circuito De Bogota D.C., Comunico Que En El Proceso Ejecutivo Singular No. 110013103032201900028, De: Corporación Ips Saludcoop En Liquidación, Contra: Cruz Blanca Entidad Promotora De Salud S.A., Se Decretó El Embargo Del Establecimiento De Comercio De La Referencia.

Certifica:

Que Mediante Oficio No. 2536 Del 30 De Octubre De 2018, Inscrito El 18 De Febrero De 2019 Bajo El Registro No. 00173534 Del Libro Viii, El Juzgado 39 Civil Municipal De Oralidad De Bogota D.C., Comunico Que En El Proceso Ejecutivo Singular No. 110014003039201800953, De: Organizaciones De Imagenologia Colombiana O.I.C. S.A., Contra: Cruz Blanca Entidad Promotora De Salud S.A., Se Decretó El Embargo Del Establecimiento De Comercio De La Referencia.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 4 de septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la
información que reposa en los registros públicos de la Cámara de
Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por
su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonora P...' with a stylized flourish at the end.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 008129 DE 2019

(28 AGO 2019)

"Por la cual se ordena la toma de posesión de bienes, haberes y negocios de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S., identificada con Nit. 830.009.783-0"

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren la Ley 100 de 1993, los artículos 114 a 116 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el Decreto 2555 de 2010, el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el numeral 25 del artículo 8º del Decreto 2462 de 2013, el Decreto 1542 de 2018, la Resolución 002599 de 2016 modificada por la Resolución 011467 de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, entre otros con el fin de garantizar la observancia de los principios consagrados en la Constitución Política y en la Ley.

Que el párrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 establecen que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes haberes y negocios que adopte esta superintendencia, se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - EOSF y serán de aplicación inmediata, por lo cual, el recurso de reposición que procede contra las mismas no suspenderá la ejecución del acto administrativo de que se trate, de acuerdo con lo previsto en el artículo 335 del EOSF.

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, reglamentado parcialmente por el Decreto 3557 de 2008, definió como competencia de la Nación en el sector salud, la siguiente: "(...) 42.8. Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)".

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015 corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control.

Que el artículo 115 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, señala que la toma de posesión tiene como fin, establecer el es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los afiliados y sus acreedores. La decisión correspondiente deberá adoptarse por la Superintendencia Nacional de Salud, en un término no mayor de dos (2) meses, prorrogables por un término igual.

[Firma manuscrita]

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de bienes, haberes y negocios de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S., identificada con Nit. 830.009.783-0"

Que en armonía con lo establecido en las normas anteriores, la Superintendencia Nacional de Salud tiene la facultad de tomar posesión de las entidades vigiladas que cumplen funciones de Entidades Promotoras de Salud de cualquier naturaleza, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud o los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019 determinó que todas las decisiones administrativas que adopte la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de las funciones contenidas en el marco del eje de acciones y medidas especiales de que trata el numeral 5º del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, serán de ejecución inmediata y en consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas se concederá en efecto devolutivo.

Que el artículo 2.5.2.2.1.1 del Capítulo 2 Sección 1 del Decreto 780 de 2016, establece las condiciones financieras y de solvencia que deben acreditar las Entidades Promotoras de Salud - EPS autorizadas para operar el aseguramiento en salud, así como los criterios generales para que la información financiera reúna las condiciones de veracidad, consistencia y confiabilidad necesarias para la adecuada y eficaz inspección, vigilancia y control.

Que el artículo 2.5.2.2.1.15 del Decreto 780 de 2016, dispone que el incumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia dentro de los plazos allí previstos, dará lugar a la adopción de las medidas correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con sus competencias.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, mediante Resolución 002629 del 24 de agosto de 2012, adoptó medida preventiva de vigilancia especial a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S., identificada con NIT 830.009.783-0, por el término de seis (6) meses.

Que mediante Resolución 002975 del 2 de octubre de 2012, la Superintendencia Nacional de Salud modificó el artículo primero de la Resolución 002629 del 24 de agosto de 2012, en el sentido de ordenarle a CRUZ BLANCA E.P.S., la presentación de un plan de acción y designó como Contralor, para la medida preventiva de vigilancia especial a la firma Monclou Asociados LTDA. En el citado acto administrativo se modificó también, el párrafo quinto del artículo tercero de la Resolución 002629 de 2012, limitando a CRUZ BLANCA E.P.S. la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados.

Que mediante Resolución 001496 del 16 de agosto de 2013, la Superintendencia Nacional de Salud removió a la firma Monclou Asociados LTDA, con NIT 830.044.374-1 y designó a la firma Baker Tilly Colombia LTDA, con NIT 800.249.449-5 como Contralor para la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante las Resoluciones 000285 del 28 de febrero de 2013, 000615 del 27 de marzo de 2013, 001787 del 27 de septiembre de 2013, 000583 del 31 de marzo de 2014, 002488 del 26 de noviembre de 2014, 001611 del 28 de agosto de 2015, 002563 del 30 de agosto de 2016, 000548 del 31 de marzo de 2017, 004918 del 29 de septiembre de 2017, 004084 del 27 de marzo de 2018, 010008 del 28 de septiembre de 2018, 004701 de 26 de abril de 2019, 000624 del 28 de junio de 2019, prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a CRUZ BLANCA E.P.S., esta última por el término de dos (2) meses, manteniendo la limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.10.5.1 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1184 de 2016, teniendo en cuenta las excepciones en los eventos previstos en el artículo 2.1.10.5.2 del Decreto 780 de 2016.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 010091 de 02 de octubre de 2018 estableció las condiciones y plazos para realizar la actualización de la autorización de funcionamiento otorgada a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, presentó al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 22 de agosto de 2019,

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de bienes, haberes y negocios de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S., identificada con Nit. 836.009.783-0"

concepto técnico de seguimiento a la medida preventiva de vigilancia especial impuesta a CRUZ BLANCA E.P.S. desde el año 2012 (Resolución 002629 de 2012), en el cual evidenció frente a cada componente, situaciones directamente relacionadas con las causales del numeral primero literales a), e), f), i) del artículo 114 del EOSF para la toma de posesión, en consonancia con las disposiciones del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y el artículo 2.6.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 Decreto Único reglamentario del Sector Salud y Protección Social, así:

a. Componente Financiero

- i. A 30 de junio de 2019 las siguientes actividades desarrolladas por Cruz Blanca EPS S.A. permitieron detectar avances y deficiencias siendo estas últimas, las generadoras de problemas para la atención oportuna de las cuentas por pagar, suministro de medicamentos, baja cobertura de red en los tres niveles de complejidad así como deficiencias en el modelo de atención en salud reflejadas en los indicadores de efectividad y gestión del riesgo que no garantizarán la prestación de servicios para el binomio madre-hijo, condiciones que ponen en riesgo la misma sostenibilidad de la entidad y la consecuente prestación del servicio a sus afiliados.
- ii. Se encuentran pendientes por fortalecer actividades que representan flujo de recursos para la Entidad tales como: Mejorar la eficiencia de la entidad controlando costos y gastos, optimizar la solvencia financiera con el recaudo de la cartera NO-PBS, legalizar anticipos, incrementar la radicación de recobros, buscando mejorar los indicadores de capital de trabajo, endeudamiento y margen operacional.
- iii. Realizado el análisis del Estado de la Situación Financiera de Cruz Blanca EPS S.A., a junio de 2019, se evidencia incumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia establecidas en los artículos 4, 5 y 8 del Decreto 2702 de 2014 y artículos 2.5.2.2.1.4, 2.5.2.2.1.5 y 2.5.2.2.1.7 del Decreto 780 de 2016.
- iv. Pendiente aprobación de la metodología para el cálculo de las Reservas Técnicas conforme a lo establecido por el artículo 7 del Decreto 2702 del 2014 y el artículo 2.5.2.2.1.9 del Decreto 780 de 2016.
- v. Cruz Blanca EPS S.A., no cuenta con activos suficientes para cubrir los pasivos. Las obligaciones por valor de \$354.256 millones comparadas con las obligaciones al cierre de 2018 (\$336.902 millones), aumentaron el 5% (\$17.353 millones), observándose que el pasivo supera 2,3 veces el activo (\$153.236 millones), razón por la cual la entidad no podría responder con sus activos por las obligaciones registradas a esta fecha de corte. La operación de la entidad es financiada por terceros.
- vi. Presenta antigüedad y crecimiento de los pasivos con la red de prestadores de servicios de salud.
- vii. Disminución de 258.250 usuarios afectando directamente los ingresos por UPC.
- viii. A la fecha persisten debilidades de control interno en los mecanismos de verificación de las reservas técnicas, debilidades de control por alto costo en salud, situaciones que impiden garantizar el aseguramiento y la prestación de servicios de salud a los afiliados de la EPS.

b. Componente Técnico Científico

- i. A pesar de las gestiones que la EPS Cruz Blanca manifiesta en sus informe se encuentra adelantando desde el mes de marzo, la EPS no presenta un evidencias que permitan verificar la garantía en la prestación de los servicios para sus afiliados especialmente servicios de baja complejidad como laboratorio clínico en los cuales presentan baja cobertura de RED; de acuerdo a informe presentado por la Contraloría se puede evidenciar que persiste el incumplimiento en la cobertura para los servicios de baja complejidad de laboratorio clínico y de alta complejidad oncología pediátrica; evidenciando que la EPS Cruz Blanca aún no logra garantizar a todos sus afiliados

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de bienes, haberes y negocios de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S., identificada con Nit: 830.009.783-0"

una red de servicios que cumpla con las condiciones de oportunidad, accesibilidad, calidad y eficiencia.

- ii. La EPS Cruz Blanca permanece en el primer lugar de Ranking entre las 15 EPS del régimen contributivo, para el periodo comprendido entre enero a julio de 2019 recibió un total de 14.412 PQRD con una tasa de PQRD de 437,51 frente al promedio nacional que se encuentra en 135,2.
- iii. Las diferentes acciones presentadas en los informes de avance por parte de la EPS Cruz Blanca, no han logrado impactar en la reducción de la Tasa de PQRD en el régimen contributivo, por el contrario, se evidencia que el número de PQRD continua en incremento; comparando el número de PQRD presentadas con corte a julio de 2018 la EPS Cruz Blanca paso de 10.563 PQRD de enero a julio de 2018 a 14.412 PQRD de enero a julio de 2019; 3.849 quejas más que en el año 2018, con una tasa para el mes de julio de 2019 de 437,51 siendo una de las tasas más altas presentadas por la EPS Cruz Blanca durante los dos últimos años evaluados.
- iv. La EPS Cruz Blanca incumple con el 56% de los indicadores (9 de 16) del dominio de Experiencia en la Atención; los indicadores que presentan desviación son: Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general (9,61 días - estándar 3 días), Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de odontología general (4,02 días - Estándar 3 días), Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de pediatría (9,29 días - Estándar 5 días), Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de obstetricia (7,98 días - Estándar 5 días), Tiempo promedio de espera para la realización de Cirugía de Reemplazo de cadera (31,85 días - Estándar 19,2 días), Tasa de PQRD en el régimen contributivo + 10.000 afiliados (290,52 días - Estándar 136,9 días); Porcentaje de participación de PQRD por restricción en el acceso a los servicios de salud para el régimen contributivo (81% - Estándar <= 81,4 % - Meta <=77,91) , Porcentaje de participación de PQRD por demoras en la autorización, dentro del macro motivo restricción de acceso a los servicios de salud para el régimen contributivo (30% - Estándar <= 24,32 %- Meta <= 16,41 %) y Porcentaje de participación de PQRD por falta de oportunidad en la atención, dentro del macro motivo restricción de acceso a los servicios de salud para el régimen contributivo, (58% - Estándar <= 54,71 %).
- v. La EPS Cruz Blanca incumple con el 33% de los indicadores (5 de 15) del dominio gestión del riesgo a saber; Tasa incidencia de Sífilis Congénita (1,6 - Estándar <= 0,5 casos), Porcentaje de gestantes con captación temprana al control prenatal (77,7% - Estándar 80%) , Porcentaje de pacientes diabéticos controlados (14,16% - Estándar >50%), Pérdida de función renal (9,37% - Estándar > 50%), Porcentaje de tamización bianual con mamografía de mujeres entre los 50 y 69 años (26,22%- Estándar 70%).
- vi. La EPS CRUZ BLANCA presenta incumplimiento en los siguientes indicadores de efectividad: desviación en el estándar de razón de mortalidad materna, con un resultado acumulado para el mes de mayo de 161,16, presentando tasas elevadas para este indicador durante el primer semestre de año 2019 y en la tasa de mortalidad perinatal que aún no alcanza la meta pero que se acerca al cumplimiento del estándar establecido presentando un resultado acumulado para el mes de mayo de 13,51 con relación a la meta <=13,16.

c. Componente Jurídico

- i. Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. - "Cruz Blanca E.P.S", durante el segundo trimestre de 2019, fue notificada de 741 acciones de tutelas por conceptos de salud, presentándose en el mes de abril de 178, un aumento significativo para el mes de mayo con 277 y terminando en junio con 286.
- ii. Durante el II trimestre de 2019 se notificaron en contra de Cruz Blanca EPS solo 93 tutelas más comparadas con las notificadas durante el mismo periodo del año anterior.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de bienes, haberes y negocios de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S. identificada con Nit. 830.009.783-0"

- iii. La tasa de tutelas por cada 10.000 afiliados a Cruz Blanca EPS durante el 2do. trimestre de 2019 viene en aumento, al presentarse una tasa de 5,20 en enero, febrero de 6,04, para el mes de marzo 6,46, en abril de 5,00, en mayo de 8,05 y para junio de 8,50.
- iv. Cruz Blanca EPS durante el II trimestre de 2019 ha sido notificada de 576 acciones de tutelas PBS, así entre abril y junio de 2019, el pico más alto en el número de tutelas notificadas por eventos PBS se observa en el mes de junio con 217 tutelas.
- v. En el II trimestre de 2019, se notificaron 576 tutelas PBS menos comparadas con las notificadas durante el mismo periodo del año anterior.
- vi. La tasa de tutelas por concepto PBS por cada 10.000 afiliados a Cruz Blanca EPS durante el II trimestre de 2019 viene en aumento, para el mes de abril al presentarse una tasa de 5,00; en mayo de 8,05 y en el mes de junio de 8,50.
- vii. Cruz Blanca EPS fue notificada de 163 acciones de tutela NO PBS durante el año 2018, presentándose el pico más alto en el mes de abril con 104 tutelas. En el periodo evaluado (corte junio 2019) fue notificada de 165 tutelas, presentándose el pico más alto en el mes de junio con 69 tutelas.
- viii. La mayor cantidad de acciones de tutela notificadas a Cruz Blanca durante el II trimestre de 2019 correspondieron a eventos PBS al notificarse 576 acciones de tutela PBS y 165 acciones de tutela NO PBS.
- ix. Durante el II trimestre de 2019, se notificaron en contra de Cruz Blanca EPS, de 182 incidentes de desacato, presentándose el mayor número en el mes de junio al notificarse 71 incidentes.
- x. En el periodo analizado se notificaron 95 incidentes de desacato más que los notificados durante el mismo periodo del año anterior.
- xi. Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. - "Cruz Blanca E.P.S" reporta como cuantía de los procesos jurídicos notificados en contra la suma de \$76.823.001.425,67, y como cuantía de los procesos jurídicos fallados en contra (en firme) la suma de \$0.
- xii. Al comparar la cuantía de los procesos jurídicos notificados en contra de Cruz Blanca EPS con corte a marzo de 2019 y con corte a junio de 2019, se observa un aumento de \$16.761.243.996 ML.
- xiii. Cruz Blanca EPS informó que los recursos del SGSSS recuperados por concepto de embargos con corte a junio de 2019 es de cero (0) y por concepto de recursos del SGSSS embargados para el mismo corte la suma de \$1.386.117.300 ML.
- xiv. Al comparar la cuantía de los recursos del SGSSS notificados en contra de Cruz Blanca EPS con corte a marzo de 2019 y con corte a junio de 2019, continúa el mismo valor el cual es de \$1.386.117.300 ML.
- xv. De acuerdo con el Informe rendido por la firma contratada Baker Tilly, es necesario que la entidad prestadora de salud revise cuidadosamente la matriz de procesos judiciales en contra con el objetivo de no generar dobles provisiones por procesos idénticos reportados doblemente o diferentes calificaciones a los mismos procesos.
- xvi. De igual manera, el contratador designado recomienda que la EPS realice una política para la determinación y registro de la provisión contingente por procesos judiciales o administrativos. (...)"

Handwritten signature and initials

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de bienes, haberes y negocios de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S., identificada con Nif. 830.008.783-0"

Que conforme al análisis presentado en el citado concepto de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud (en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Resolución 461 del 13 de abril de 2016, en sesión del 22 de agosto de 2019) recomendó al Superintendente Nacional de Salud, ordenar la toma de posesión de bienes, haberes y negocios de CRUZ BLANCA E.P.S., por el término de dos (02) meses, teniendo en cuenta que debe determinarse si la entidad vigilada, puede ser puesta en condiciones de desarrollar su objeto social, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, que a su juicio hacen necesaria la medida:

Que una vez evidenciado que CRUZ BLANCA E.P.S. incurrió en las causales previstas en el numeral primero literales a), e), f), i) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para la toma de posesión, así como ante la inminente afectación en el aseguramiento en salud, la garantía de la prestación de los servicios de salud y el riesgo para los recursos del sistema, en cumplimiento de los preceptos establecidos en los artículos 48, 49 y 365 de la Constitución Política, en concordancia con la normatividad del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de, por el término de dos (02) meses, en aras de proteger la confianza pública y los recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 en consonancia con el numeral 4º del artículo 295 y el literal a) del numeral 1º del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, normatividad aplicable a las intervenciones realizadas por la Superintendencia Nacional de Salud, es competencia de la Superintendencia designar y remover discrecionalmente a quienes deban desempeñar las funciones de agentes especiales y contratadores, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas y actuar tanto durante la etapa inicial de la toma de posesión, como en la administración o eventual liquidación, adelantado bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de intervención.

Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió las Resoluciones 002599 de 2016 y 0011467 de 2018, mediante las cuales determinó el procedimiento para la selección de agentes especiales interventores, liquidadores y contratadores.

Que teniendo en cuenta que existe una situación financiera crítica que pone en peligro la protección de los servicios dirigidos a garantizar el goce efectivo del derecho a la salud, el Comité de Medidas Especiales en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 461 de 2016 en sesión del 22 de agosto de 2019, recomendó al Superintendente Nacional de Salud hacer uso del mecanismo excepcional para la selección del agente especial designado para la toma de posesión ordenada a la entidad vigilada CRUZ BLANCA E.P.S., de conformidad con las condiciones exigidas por el párrafo primero del artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016, adicionado por el artículo 6 de la Resolución 011467 de 2018.

Que de conformidad con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales y procede a designar como Agente Especial para la toma de posesión ordenada a la entidad vigilada CRUZ BLANCA E.P.S., al doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.547.944 de Popayán, en virtud del mecanismo excepcional de selección previsto en el artículo sexto de la Resolución 011467 de 2018.

Que, dado que cambia la condición jurídica de la medida impuesta a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S., la figura del Contralor corre la misma suerte, es decir que para la medida de toma de posesión de bienes, haberes, negocios se requiere designar un Contralor, por lo que en principio se debería acudir a lo establecido en la Resolución 002599 de 2016. Sin embargo, en aplicación a los principios de economía, eficiencia y celeridad, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el Superintendente Nacional de Salud, resuelve dar continuidad como Contralor a la firma BAKER TILTY COLOMBIA LTDA, por cuanto una nueva designación dejaría expuesta a la entidad a un proceso institucional innecesario, puesto que la firma contratadora actual es la que ha permanecido durante el término de la medida de vigilancia especial, conoce la situación de la institución y está

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de bienes, haberes y negocios de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S., identificada con Nlt. 830.009.783-0"

seido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

- f) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las secretarías de tránsito y transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afectan los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- h) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa;
- i) La prevención a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- j) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;

2. Medida preventiva facultativas

- a) La separación de los administradores, directores y de los órganos de administración y dirección de conformidad con el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

PARAGRAFO. Los efectos de la toma de posesión serán los señalados en el artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER que los gastos que ocasione la toma de posesión ordenada serán a cargo de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S., en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la separación del Gerente o Representante Legal de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S.

ARTÍCULO SEXTO. DESIGNAR como AGENTE ESPECIAL de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S., al señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables. Para el efecto, podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

El cargo de Agente Especial es de obligatoria aceptación. Por tanto, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, ante el despacho del Superintendente Delegado para Medidas

Dep. X. L.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de bienes, haberes y negocios de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S., identificada con Nit. 830.009.783-0"

en la capacidad de continuar brindando el apoyo a la Superintendencia Nacional de Salud para la toma de decisiones en el curso de la medida de toma de posesión de bienes, haberes, negocios recomendada.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la entidad vigilada **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S.**, identificada con Nit. 830.009.783-0, por el término de dos (02) meses, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMISIONAR al Superintendente Delegado para las Medidas Especiales, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, ejecute en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud, la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá ordenar se decreten y practiquen, las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la toma de posesión; así como para que adelante el proceso de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así:

1. Medidas preventivas obligatorias.

- a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales y si es del caso, la de los nombramientos de los administradores y del revisor fiscal;
- c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.
- d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- e) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, se sujeten a las siguientes instrucciones:
 - I) Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida a solicitud elevada solo por el agente especial mediante oficio; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la entidad intervenida a solicitud elevada solo por el agente especial mediante oficio.
 - II) Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya

Fin

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de bienes, haberes y negocios de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S., identificada con Nit. 830.009.783-0"

Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con el inciso segundo del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2018.

El Agente Especial designado ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión de este, y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades de Ley, garantizando el aseguramiento y prestación del servicio de salud.

De conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, particularmente lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, y 8° del artículo 285 y el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010, el agente especial cumple funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia, tiene autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y para ningún efecto, puede reputarse como trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de toma de posesión, ni de la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO PRIMERO: El agente especial deberá remitir informes de seguimiento y monitoreo preliminar dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión y durante el término de la medida, así como un informe mensual dentro de los diez (10) días calendario siguientes a toma de posesión que contengan los componentes financiero, jurídico, técnico-científico y administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El agente especial deberá elaborar el inventario preliminar de los activos y pasivos de la entidad, en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión que deberá ser presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho término, y un informe sobre la situación encontrada en la entidad y sobre la gestión del exrepresentante legal.

PARÁGRAFO TERCERO: Advertir al agente especial que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable relacionada con la gestión del exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La firma BAKER TILTY COLOMBIA LTDA, identificada con NIT 800.249.449-5, continuara designada como Contralor durante el término de duración de la toma de posesión adoptada a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S., sin perjuicio de la facultad señalada en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO El Superintendente Delegado para Medidas Especiales, realizará la posesión del agente especial, de conformidad con lo señalado en el artículo primero de la Resolución 00486 de 2014, expedida por esta Superintendencia.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión al Representante Legal de CRUZ BLANCA E.P.S., o quien haga sus veces o a quien se designe tal fin, conforme con lo dispuesto en el artículo 281 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; sino fuere posible la notificación personal, se notificará por medio de aviso que se fijará por un día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la intervenida.

ARTÍCULO DÉCIMO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo al señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.547.944 de Popayán, en la dirección Calle 87 # 7-35 Oficina 1104 Bogotá D.C., o en el lugar que indique para tal fin el Grupo de Notificaciones, en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la firma BAKER TILTY COLOMBIA LTDA, identificada con NIT: 800.249.449-5 representada legalmente por el doctor John Jaime Moreno Farfán, o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, en la dirección Calle 90 No. 11A-41 oficina 501 y 504 de la ciudad de Bogotá D.C. o en el

[Handwritten signature and stamp]

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión de bienes, haberes y negocios de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA E.P.S., identificada con NIT. 830.009.783-0"

sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

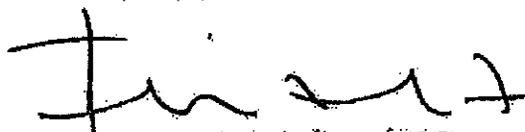
ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo; su interposición no suspenderá la ejecución de la medida de toma de posesión, la cual será de cumplimiento inmediato, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, en concordancia con el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016. El recurso podrá interponerse en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social en la dirección física Carrera 13 No. 32-76 piso 1, al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES en la Avenida Calle 26 # 69 - 76 Torre 1 piso 17 o a la dirección electrónica notificaciones.judiciales@adres.gov.co; al director de la Cuenta de Alto Costo en la Carrera 45 No. 103-34 Oficina 802 en Bogotá D.C, a los Gobernadores de los departamentos de Antioquia en la Calle 42B Número 52- 106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" - La Alpujarra; Cundinamarca en la Calle 26 No 51-53 Bogotá D.C.; Valle del Cauca en la Cámara 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Palacio de San Francisco y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. en la dirección Carrera 8 # 10-65, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 28 AGO 2019

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Sandra Lucía Hincapié Gafindo, Contratista Dirección de Medidas Especiales EAPB
Revisó: Mauricio Balcazar Santiago, Contratista de la Delegada para las Medidas Especiales EAPB
Rocio Ramos Huertas, Asesor Oficina Asesora Jurídica
Henri Philippe Capmartin Salinas, Director de Medidas Especiales EAPB
Claudia Maritza Gómez Prada, Asesora Despacho del Superintendente Nacional de Salud
María Andrea Godoy Casadiego, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Germán Augusto Guerrero Gómez, Superintendente Delegado para las Medidas Especiales

Consejo Seccional de la Judicatura de Cimitarra
SECRETARIA
19 AGO 2019
RECIBE: DIANA LUGO
HORA: 